



BIENVENIDOS.

Ruth Karina Andraca
Huerta



REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL

La **Reforma Constitucional en Materia Político Electoral** publicada en el Diario Oficial de la Federación el **10 de febrero de 2014**, mandató la expedición de tres leyes generales (23 de mayo de 2014).

COFIPE 2008.



Tres Leyes (LEGIPE):

- ✓ Ley General en Materia de Delitos Electorales. (26 art.)
- ✓ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ✓ Ley General de Partidos Políticos.





INSTITUCIONES QUE REGULAN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL



FEPADep

Fiscalía Especializada para la Atención
de Delitos Electorales de Puebla



RESPONSABLE DE LA **ORGANIZACIÓN** DE
LAS ELECCIONES



RESPONSABLE DE **PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



RESPONSABLES DE LA **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

INSTITUCIONES QUE REGULAN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL



Organiza las elecciones

Imparte justicia electoral

Procura justicia penal electoral/investiga los delitos electorales



FEPADep

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Puebla



Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la **Obligación** de promover, **respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos.
- De conformidad con los **Principios** de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- El Estado **Deberá: prevenir, investigar, sancionar y reparar** las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



PRINCIPIOS.



- **UNIVERSALIDAD:** señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.
- **INTERDEPENDENCIA:** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.



- **INDIVISIBILIDAD:** Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Lo anterior quiere decir que disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

- **PROGRESIVIDAD:** Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.



DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN.



- Producto del liberalismo político del siglo XVIII se instala en las primeras Constituciones escritas. Ubica los clásicos derechos individuales: los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. Exigen al Estado una inactividad y el poder público debe observar una actitud de respeto frente a ellos. Entre estos se encuentran:
 - a) El derecho a la vida.
 - b) El derecho a la libertad.
 - c) El derecho a la seguridad.
 - d) El derecho a la igualdad ante la ley.
 - e) El derecho al debido proceso y el recurso efectivo.
 - f) Derechos de conciencia (libertades de pensamiento, expresión, religión y culto).
 - g) Derecho de propiedad.
 - h) Libertades de circulación, reunión y asociación.
 - i) Inviolabilidad de la vida privada, familia, domicilio, correspondencia.
 - j) Derecho a una nacionalidad.
 - k) **Derecho a participar en los asuntos públicos, a votar y ser elegido en elecciones periódicas.**



DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES



En el sistema jurídico mexicano, tenemos que los derechos políticos son: votar, ser votado, derecho a reunirse y asociarse políticamente, derecho de petición, derecho de acceso a la información, libertad de expresión, libertad de imprenta y libertad de culto, esencialmente. Todos estos derechos políticos son genéricos, por llamarles de un modo distintivo, pero adquieren un carácter de derechos políticoelectorales cuando al ejercerlos existe una vinculación entre ellos y las elecciones



DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES

(Continuación)



En síntesis, la constitución nos indica que democracia es una forma de organización política, pero a su vez, también es una filosofía y un estilo de vida, basados en la organización colectiva de diversas formas de participación social, que mediante el voto ciudadano fortalecen la cohesión social para generar un mayor crecimiento económico y una distribución justa de la riqueza.





ANTECEDENTE INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES



El sufragio femenino ha sido aprobado (y revocado) varias veces en distintos países del mundo. En algunos países como Estados Unidos o Sudáfrica el sufragio femenino se ha autorizado antes que el sufragio universal; así, una vez concedido éste a los hombres y mujeres europeos, aún se les seguía negando el derecho a votar a hombres y mujeres de otras etnias. No obstante, en la mayoría de países el sufragio femenino ha sido el que ha llevado al universal.





ANTECEDENTE INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES



1776 en Nueva Jersey se autorizó accidentalmente el primer sufragio femenino (se usó la palabra «personas» en vez de «hombres»), pero se abolió en 1807.

Segunda mitad del siglo XIX, varios países y estados reconocieron un tipo de sufragio femenino restringido empezando por Australia del Sur en 1861.

1838 se aprobó el sufragio femenino (con las mismas características propias que el masculino) en las islas Pitcairn (territorio británico de ultramar).



ANTECEDENTE INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES



Australia del Sur en 1902 (según otros en 1894) y Tasmania en 1903.

1893 se aprobó en Nueva Zelanda el primer sufragio femenino sin restricciones.

1858 – 1928
Movimiento femenino de obreras en Inglaterra antes de la Primera Guerra Mundial.

Las neozelandesas obtuvieron en 1919 el derecho a ser elegidas para un cargo político.

1869, el Territorio de Wyoming se convirtió en el primer estado de EE. UU. donde se instauró el «sufragio igual».



ANTECEDENTE INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

1917, tras la Revolución rusa, Liga para la Igualdad de las Mujeres y otras sufragistas se unieron por el derecho al voto.

1927 Uruguay fue el primer país en Sudamérica en aprobar el sufragio femenino, el cual fue emitido por primera vez el 3 de julio de 1927 en el Plebiscito de Cerro Chato.

1920 se aprueba la Decimonovena Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, que estipula que ni los estados de los Estados Unidos de América ni el gobierno federal puede denegarle a un ciudadano el derecho de voto a causa de su sexo.

1931 fue reconocido en España el derecho al voto de las mujeres en la Constitución de 1931



LAS SUFRAGISTAS

Pioneras en los derechos político electorales en la historia.

- ❖ Movimiento femenino de obreras en Inglaterra antes de la Primera Guerra Mundial.
- ❖ Organizaban marchas y eventos para luchar en contra de violaciones a su condición de género.
- ❖ Presentan un testimonio frente al gobernador para lograr el derecho al voto de las mujeres.
- ❖ Las autoridades lo niegan por falta de pruebas y motivos el voto a las mujeres.
- ❖ En un evento en el que se presentaría el rey inglés, una de las sufragistas se atraviesa en la competencia con una bandera del movimiento, por lo que es atropellada y muere.
- ❖ Su muerte fue publicada en portadas de periódicos internacionales, esto visibilizó la lucha de las mujeres por sus derechos y su búsqueda por el voto.





Derechos Político-Electorales de las Mujeres en México



FEPADep

Fiscalía Especializada para la Atención
de Delitos Electorales de Puebla

- **1923** Yucatán reconoció el voto municipal y estatal.
- **1924** San Luis Potosí logra la votación en las elecciones municipales.
- **1925** San Luis Potosí logra la votación en las elecciones estatales.
- **1937** El presidente Lázaro Cárdenas envió una iniciativa de ley para el voto femenino.
- **1947** El presidente Miguel Alemán logra el voto en elecciones municipales.
- **1925** En Chiapas, se reconoció el derecho a votar.
- **1953** El 17 de octubre, apareció en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el que se anunciaba que **las mujeres** tendrían derecho a **votar** y ser votadas para puestos de elección popular en la República Mexicana.
- **1955** El 3 de julio, primera vez que las mujeres mexicanas emiten su voto en una elección federal.





Derechos Político-Electorales de las Mujeres en México



FEPADep

Fiscalía Especializada para la Atención
de Delitos Electorales de Puebla

- **1964** Primeras Senadoras Ma. Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia por el PRI.
- **1965** Primera Presidenta del Senado Ma. Lavalle Urbina por el PRI.
- **1968** Primeras mujeres forman parte del Consejo Estudiantil - Brigadas, destaca Ignacia Rodríguez junto con 41 mujeres más.
- **1979** Primera Gobernadora en Colima, Griselda Álvarez por el PRI.
- **1982-88** Primera candidata a la presidencia de la República, Rosario Ibarra de Piedra, por el Partido Revolucionario de los Trabajadores.
- **1993** COFIPE, aprueba propuesta para mayor participación de la mujer en los registros de candidaturas.
- **1996** COFIPE reforma candidaturas a Diputados y Senadores no más de un 70% para un mismo género, dar mayor participación femenina.
- **2002** COFIPE empieza a establecer cuotas de género en los partidos políticos.





Derechos Político-Electorales de las Mujeres en México



FEPADep

Fiscalía Especializada para la Atención
de Delitos Electorales de Puebla

- **2008** COFIPE reforma la cuota de género en proporción 40/60%.
- **2009** Caso Juanitas antecedente para profundizar el tema de la cuota de género.
- **2012** Reforma para establecer el 50% de paridad tanto en candidatos propietarios como suplentes.
- **2014** ONU Mujeres aplaude la obligación constitucional de incluir el 50% de candidaturas de mujeres en el Congreso federal y Congresos Estatales.
- **2018** Elección concurrente en el Estado de Puebla con el mayor número de participación de candidatas mujeres.
- **2018** Primera Gobernadora en el Estado de Puebla.
- **2018** LXIV Legislatura de la Paridad de Género, en el Congreso de la Unión 243 Mujeres por 256 Hombres, en el Senado 63 mujeres por 65 Hombres.





FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE PUEBLA



FEPADep

25 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Fiscal General por el que se crea ésta Fiscalía Especializada.



Encargada de despacho de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos en Materia Electoral en el Estado de Puebla.



FEPADep

Fiscalía Especializada para la Atención
de Delitos Electorales de Puebla



Objetivo



Esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla es un organismo público permanente, que tiene como ejes operativos el prevenir y en su caso, recibir e investigar por denuncia ciudadana de forma personal o anónima, o de manera oficiosa, la comisión de conductas presumiblemente configurativas de delitos electorales, ejecutadas antes, durante y después de la jornada electoral, dando certeza jurídica al proceso electoral.



COMPETENCIA



JURISDICCIÓN

Función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto para solucionarlo o dirimirlo.





COMPETENCIA DISTRIBUÍDA EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



FEPADep

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Puebla

Artículo 21. Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Sean cometidos durante un proceso electoral federal;

II. Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; o,

III. Se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del Código Penal Federal o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o



COMPETENCIA

Artículo 21. Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:



IV. El Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

a. Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales, o

b. Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local, en términos de lo previsto en la Constitución.



COMPETENCIA

Artículo 22. Las autoridades de las **entidades federativas** serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 25. Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.





Competencia

Es competente para investigar y perseguir hechos presumiblemente constitutivos de delitos electorales que afecten el proceso electoral en cuanto a la elección de:

- Gubernatura;
- Diputaciones locales; y
- Ayuntamientos.



FEPADEP

Fiscalía Especializada para la Atención
de Delitos Electorales de Puebla



¿Qué es un delito electoral?



Los **delitos electorales** son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el **adecuado desarrollo de la función electoral** y **atentan contra las características del voto** que debe ser **universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible** (es decir son aquellos que tutelan el derecho individual y colectivo de la ciudadanía para elegir a sus gobernantes).





LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



Es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Delitos Electorales, publicada el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Es el instrumento normativo que establece los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.



FINALIDAD DE LA LEY

Proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.





CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS ELECTORALES

SU
INVESTIGACIÓN
ES DE OFICIO

DOLOSOS

DENUNCIA

Artículo 4. El Ministerio Público, en todos los casos, procederá de **oficio** con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.



TIPOS PENALES CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



Los delitos se encuentran contenidos a partir del artículo 7 al artículo 20 de la Ley, sin embargo los tipos penales contemplados en diversos artículos son «alternativos», esto es porque en el tipo se enuncian varias acciones pero basta que el autor realice una sola de ellas para considerar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito.



SUJETOS ACTIVOS



SUJETOS ACTIVOS EN LOS TIPOS PENALES ELECTORALES



FEPADep

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Puebla



CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y SUS SANCIONES

Cualquier persona

•Se impondrá de **cincuenta a cinco mil días multa y prisión de cinco a quince años** a quien...

•Art. 7, 10, 13 y 15

Ministros de culto religioso

•Se impondrá de **100 hasta 500 días multa** a los ministros de cultos religiosos que...

•Art. 16

Funcionario electoral

•Se impondrá de **cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años** al funcionario electoral que...

•Art. 8

Funcionario partidista

•Se impondrá de **cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años** al funcionario partidista o al candidato que...

•Art. 9

Servidor Público

•Se impondrá de **doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años**, al servidor público que...

•Art. 11

Diputados y Senadores Electos

•Suspensión de derechos políticos **hasta por 6 años**

•Art. 12

Ex Magistrados Electorales,
Consejeros Electorales, Secretario
Ejecutivo del I.N.E.

•Se impondrá de **cuatrocientos a ochocientos días multa** a quienes hayan calificado, o participado, asuman cargos a dirigentes partidistas, o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

• Art. 18



DELITOS MÁS COMUNES COMETIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

- Comprar votos.
- Hacer proselitismo.
- Retener o recoger credenciales para votar de los ciudadanos.
- Acarrear votantes.
- Ejercer presión sobre los electores acerca del sentido de su voto.
- Obstaculización.



Quién y dónde denunciar?

- Puede denunciar cualquier persona

En la Ciudad de Puebla Capital ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla ubicada en Av. Juan de Palafox y Mendoza 204, primer piso “Salón de Protocolos”, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla

Al interior del Estado de forma presencial en cualquier Agencia del Ministerio Público

Vía internet, a través de la Unidad de Orientación, Análisis y Resolución Inmediata “UAT@”, en el portal <http://fiscalia.puebla.gob.mx/>





Quién y dónde denunciar?

1 ...@	2 ABC	3 DEF
4 GHI	5 JKL	6 MNO
7 PQRS	8 TUV	9 WXYZ
* *	0 0	# #

01 800 FEPADep
3 3 7 2 3 3 7



Por su atención...



FEPADep

Fiscalía Especializada para la Atención
de Delitos Electorales de Puebla

